

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

HOJA No. **1** DE **1**

DIA **12** MES **04** AÑO **2017**

NO. CONTRATO
RM-AG-0147/17

AREA REQUERENTE
-005301-

REQUISICION No.

SESION COMITE No.

FECHA

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.
 PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)
LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.

LAGO ZURICH #519
FRANCISCO I. MADERO
11480
D.F.
COS-850425822

NUMERO
001596
 ACTA
 CONSTITUTIVA

LICENCIA O
 PERMISO
 SI ()
 NO (**X**)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
C. JESUS VERDUZCO MEDRANO

FIRMA:

CARGO: *R. Legal*

NÚMERO DE PODER NOTARIAL: *11643*

TELÉFONO Y FAX: **52-54-11-44, 22-82-25-20 FAX 22-82-25-45**

FECHA: **DIA 25 MES 04 AÑO 2017**

LUGAR DE ENTREGA **21**
ALMACEN DE VIVERES

OBSERVACIONES:
 AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
5430/244/2017, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
 Instituto Nacional de Salud

12 ABR 2017

PRESUPUESTO AUTORIZADO
RECURSOS PROPIOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CONCEPCIÓN PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
22102
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN

FECHA ENTREGA
SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
26-I
LICITACIÓN PUBLICA

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
LA012NBG001-E59-2017

DIA **12** MES **04** AÑO **2017**

TELÉFONOS :
57 61 03 81
57 61 03 81
57 61 03 81
57 61 03 81

CONTRATO
 PROGRAMADO () ABIERTO (**X**)
 ART. 48 LAASSP SA (**X**) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION:
 SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS
 DIA **12** MES **04** AÑO **2017**

AUTORIZACION PRESUPUESTO
 CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO
AM03PR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	21780386	SURIMI. Cantidad Solicitada:	22100224	60	150.00	KILOGRAMO	120.80	7,248.00	18,120.00
002	21780392	FILETE DE PESCADO FRESCO BLANCO DE NILO, EMPACADO INDIVIDUALMENTE AL ALTO VACIO, DESCONGELADO (SIN HIELO) Cantidad Solicitada:	22100224	260	650.00	KILOGRAMO	146.20	38,012.00	95,030.00

NOTA: CONTRATO ABIERTO, CON VIGENCIA DEL 12 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, LAS ENTREGAS SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SURTIMIENTO QUE LE SERÁ ENTREGADA EN EL ALMACÉN DE VIVERES, LOS DÍAS JUEVES DE CADA SEMANA, EN CASO DE ENTREGAR CON FECHA POSTERIOR AL SEÑALADO EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO SE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LOS MATERIALES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL ALMACÉN DE VIVERES EN EL HORARIO DE 8:00 A 10:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS, EN LAS FECHAS PROGRAMADAS EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO. EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA EN COORDINACIÓN CON EL ALMACÉN DE VIVERES DEBERÁN SUPERVISAR, QUE CADA ORDEN DE SUMINISTRO CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 LAASSP Y ARTÍCULO 85 DE SU REGLAMENTO, CASO CONTRARIO DEBERÁN SOLICITAR LA SUFICIENCIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LOS MONTOS DE LAS ORDENES DE SUMINISTRO HASTA CONCLUIR EL CONTRATO.

FECHAS DE ENTREGA :
 Fecha Mínima:
 Fecha Máxima:

(Ciento Trece Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

	MINIMOS		MAXIMOS
Importe:	\$ 45,260.00	Importe:	\$ 113,150.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 45,260.00	SubTotal:	\$ 113,150.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 45,260.00	Sub Total 2:	\$ 113,150.00
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A:	\$ 0.00
Total:	\$ 45,260.00	Total:	\$ 113,150.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)
NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON
 JEFE DEL DEPARTAMENTO
LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS

AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RLA-014/17, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ROQUE PLASENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, Y POR LA OTRA LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. JESÚS VERNICHO MEDRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
1. La conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 6º fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es en su Órgano Público Decano de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que considerando como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infante, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 13 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. P. Carlos Roque Plaseencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, así representando al EL HOSPITAL, al tener que a la fecha no ha sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 96/27 de fecha 02 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 281, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
4. Para el presente específico fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, dentro en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que a su vez le genera este contrato, objeto del presente Contrato. Área Requeriente: **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA**, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 192, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:
1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 8023 otorgada ante la fe del Notario Público Número 18 en el MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Licenciada ALBA MARCO DOMÍNGUEZ FLORES inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de México, DISTRITO FEDERAL, bajo el folio envergadura Número 41532 de fecha 03/03/2011.
2. El C. JESÚS VERNICHO MEDRANO es su representante legal, cuenta con las facultades legales suficientes para asumir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 1195 de fecha 31/12/2015, pasada ante la fe del Notario Público Número 107, en el ESTADO DE MÉXICO, Licenciado ROSA MARÍA REED PARRILA.
3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos humanos, financieros y humanos (bienes) para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
4. Si el Registro Federal de Contribuyentes y su Documento Fiscal se describe en el anexo del presente contrato.
5. Bajo Protesta de que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
6. El PROVEEDOR manifiesta bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
7. De acuerdo a la información establecida en el artículo 2, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **EMPRESA MEDIANA**.

Exposlo el HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o catálogos aplicados, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 192, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, así como al horario de las 8:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o catálogos aplicados, según correspondiera.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberá ser sustituidos, en el entendido de que todos los bienes son funcionales por defectos, rasgos, liquidados impuestos, aseguramiento, falta, entre otros, continúa a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

SEXTA.- ENTREGA, DEBERÁ GARANTIR CADA UNO DE LOS BIENES en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los bienes objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duraderos.

SEPTIMA.- EL PROVEEDOR se obliga al cumplimiento en caso de evasión en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo tanto EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO EMPORTE TOTAL. EL PROVEEDOR convendrá que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR será de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la amortización o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será incluido en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convendrá en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, así como la obligación de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGARÁ ANTICIPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción XI y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente requerida y sellos copias de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidad de realizar íntegro el pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Almacén de Almacén General los BIENES requeridos.

EL PROVEEDOR deberá presentar en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3º piso del Edificio Arturo Miranda (Doctor Márquez Número 192 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como al horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para la entrega de comprobante.

En caso de presentar fallas o errores en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que los facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, inclusiones o omisiones, EL HOSPITAL no le pagará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir del día exacto y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

El pago a los proveedores, podrá preliminarmente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para el cual deberá indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se utilice las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., es decir, conforme a una tasa que sea igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computará por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica del HOSPITAL, pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Miranda, ubicado en la calle Doctor Márquez, Número 192 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REMEDIOS. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 34 Constitución), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento y esto ocasione un retraso que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a: Omitir el importe total que devenga EL Hospital, por dicha compra contra factura.

La anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de la sanción en los artículos 59 y 60 fracción II de la Ley de Vigilancia.

En dicho supuesto el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Trámite del Programa de Cadena Productiva de México Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda ejercitar su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

A. La solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recechos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con los desglosos correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el suero de fecha correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que aquí se indica. En su perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el punto anterior.

V. La efectividad de esta transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato a más tardar que el día en que se realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de la sanción en los artículos 59 y 60 fracción II de la Ley de Vigilancia.

VI. Proposición cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos a un tercero, los derechos de cobro que comprende sean cedidos por el cedente a cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra-recechos, éstas se hagan fijas por EL PROVEEDOR a los créditos de Inherencia de crédito o de constitución de garantía prestatada, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL, incluido por ende los créditos que resulten de falta de autorización del o de los analistas que se le hayan otorgado a creencia de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros afines a los señalados en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se otorgará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato es por bienes y/o servicios, hasta el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta un topé de mil quinientos veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil quinientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCE en los términos de la Ley de Instituciones de Seguro y de Fianzas.

Esta garantía será efectiva hasta dos meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato o igual plazo en el caso de crédito cedido.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos acuerdos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá suministrar los endosos correspondientes a efectos de cubrir la totalidad de los actos que deriven del presente Contrato, con motivo de la resolución de una incógnita emitida por la Secretaría de la Fintecia Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos en los días siguientes a la entrega de la garantía.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extendarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá, por formalizado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se demuestre la nulidad total o parcial de los actos que deriven del presente Contrato, con motivo de la resolución de una incógnita emitida por la Secretaría de la Fintecia Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos en los días siguientes a la entrega de la garantía.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito los motivos o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para, dentro por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos. Los cuales son excluyentes entre sí:

- Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- En general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- Cumple con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Se otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de garantía correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la incumplición de las obligaciones del presente contrato.
- Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL desistiera rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarse los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES, en el mismo se establecerá pagará a EL HOSPITAL, el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante copia impresa de la pena convencional a la que se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a través de transferencia bancaria a un número de cuenta indicado en el oficio de mesa convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que pague EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = (d) \times (nda) \times (v) \times (p) = \text{pena}$$

Donde: d (días) nda (número de días de atraso) v (valor del bien entregado con atraso) p (pena convencional aplicable)

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de los gananciales a favor de EL HOSPITAL, por aplicación de las dadas sanciones que estipulan las disposiciones legales en materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 37 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de alguna de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga; una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que éste realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a emitir el Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar lo acordado sobre este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante que esté formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL HOSPITAL, en caso de que el representante no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, o si no acude a la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL se comprometerá a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designe como Área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resultan, por lo que EL PROVEEDOR extingue a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, así como la nulidad de cualquier conflicto.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegasen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en esta cláusula y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOS. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que el cumplimiento del presente Contrato se interfiera derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del infractor y procederá según sea el caso.

VIGÉSIMA QUINTA.- FRAUDULENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el artículo IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y el contenido de la misma, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Fintecia Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Responsabilidad Hacienda.

VIGÉSIMA NOVENA.- IMPONIBILIDAD. Este contrato está sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autoridad por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 35 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacienda.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán definir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 5 ejemplares, por las partes en la Ciudad de México, el día 25 de Abril del 2017.

EL HOSPITAL

EL PROVEEDOR

C. P. CARLOS ROQUE PLASENCIA PACHECO

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. JESÚS VERNICHO MEDRANO

REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y autógrafos corresponden al contrato de adquisición de BIENES.

14/17 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.